

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 28-2014-00725

Atendiendo las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Sería del caso fijar nueva fecha para adelantar diligencia de remate de conformidad con lo reglado en el art. 411 del Código General del Proceso, de no ser porque observa el Juzgado que el avalúo dado al predio objeto del litigio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1621296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad data de febrero del año 2019, el cual fue tenido en cuenta por auto del 6 de octubre de la misma anualidad¹

Así las cosas, previo a continuar con el trámite procesal de rigor y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 457*ib*, se requiere a la parte actora para que en el término perentorio de 30 días aporte al expediente un avalúo actualizado del citado inmueble a efectos de proceder como corresponda, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría procédase a la contabilización del mentado término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

2. Ahora, observa el Despacho que el secuestre ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA identificada con el NIT.900.676.184-2 entidad que le fue entregado el predio en dicha calidad en diligencia evacuada por el juzgado 40 Civil Municipal de esta ciudad el 6 de septiembre de 2018, no ha rendido cuentas de su gestión de manera periódica como lo imponen los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, por Secretaría ofíciase para que en el término máximo de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda en tal sentido desde la calenda que asume dicha calidad frente al inmueble objeto del litigio, y para que en lo sucesivo lo haga de forma mensual, so pena de iniciarse los trámites que por incumplimiento a sus deberes prevé el estatuto procesal atendiendo el artículo 44 *ib*. Remítase como anexo copia de la citada diligencia. *Ofíciase*.

3. Frente a la solicitud elevada por la apoderada de la extrema demandante², deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Folio 458

² Archivo digital No.16

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

IST

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4a0acd680b59634b90225af677905ad6ec6ec5a89d3853fced3fb9dc0d5ba**

Documento generado en 31/10/2022 04:26:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**